

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

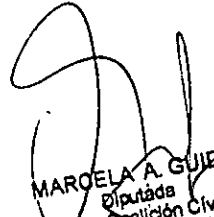
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de solicitarle que en forma urgente, informe a este cuerpo sobre algunos aspectos vinculados a la ley 13981, respondiendo el siguiente temario:

- 1) Fundamente porqué no se ha reglamentado la ley 13981 aprobada por esta Legislatura en el año 2009.
- 2) Explique si está proyectado para el año en curso (2012) proceder a la reglamentación de dicha ley.
- 3) Cualquier otro dato de interés, vinculado con la norma de referencia, que considere relevante informar.


MAROELA A. GUIBO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La ley 13981 sancionada durante 2009, ha implicado un avance significativo en cuanto a la transparencia en las contrataciones administrativas en la Provincia de Buenos Aires.

Ahora bien, la mentada norma establece que ésta entrará en vigencia a partir de su reglamentación (art. 32). Situación que no se ha producido pese a que el art. 28 establece que *“El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo no mayor a un (1) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial”*, que se ha efectuado el 27 de abril de 2009.

Esta omisión del Poder Ejecutivo priva a la Provincia de Buenos Aires de un régimen de contrataciones basado en los principios de razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía y transparencia.

Garantías constitucionales como el acceso a la información y la publicidad de los actos del Estado, la defensa de los intereses colectivos, y la transparencia en la ejecución del presupuesto pierden operatividad ante la falta de reglamentación de la norma que los recepta de forma explícita.

La ley prevé la estructuración de un sistema provincial de compras públicas idóneo, eficiente y eficaz que permita el fácil acceso público y de proveedores a los procesos licitatorios de la Administración provincial.

Resulta importante destacar que sustrae de la reglamentación los principios y prohibiciones vigentes en el actual régimen provincial y en el nacional.

Asimismo, la incorporación de sistemas electrónicos o digitales en la Administración, como prevé la norma, constituye uno de los factores clave para conseguir un funcionamiento más eficaz y eficiente de las estructuras administrativas, una mayor calidad de la gestión en la adquisición de bienes y servicios, mecanismos más ágiles y transparentes en la relación entre los ciudadanos y proveedores y la Administración.

El aporte a la transparencia del sistema de compras y contrataciones permitirá comunicar cientos de miles de oportunidades de negocios, procesos y resultados de las licitaciones del Estado provincial, aportando confianza en nuestra Provincia, entre las personas y las empresas proveedoras.

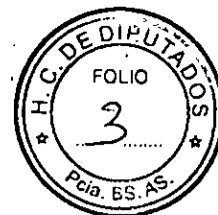
Con la vigencia de esta ley, la regla en las contrataciones será la licitación pública, las contrataciones directas serán excepcionales y deberán *“fundarse en causales objetivamente justificadas y acreditadas en las respectivas actuaciones”*.

Otra de las innovaciones que incorpora la ley, viene dada por la figura de la liquidación de mayores daños prevista en el artículo 24. Los intereses públicos y de terceros que pueden ser lesionados por los incumplimientos contractuales exigen mecanismos simplificados para un resarcimiento oportuno y expedito.

En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas argentinas, y en las licitaciones privadas, se invitará



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



preferentemente a personas físicas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires.

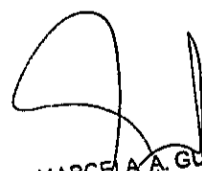
Los procedimientos utilizados en la actualidad en materia de contrataciones administrativas toman necesaria la implementación de un sistema de compras y contrataciones transparente y eficiente, de acceso más amplio, en consonancia con la "Convención Interamericana contra la Corrupción" (Caracas, 29 de marzo de 1996, aprobada por ley 24.759) y la "Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción" (Nueva York, 31 de octubre de 2003, ratificada por ley 26.097).

Ambos tratados obligan a la Argentina a establecer mecanismos eficaces de rendición de cuentas de sus funcionarios, apoyar la cooperación internacional para la lucha contra la corrupción, incluyendo la recuperación de activos, promover la participación de la sociedad y fomentar prácticas eficaces de lucha contra este flagelo, colaborar con los Estados Partes y con las organizaciones internacionales, garantizar la existencia de órganos de control independientes y eficaces, implementar mecanismos de selección por idoneidad y honestidad de sus funcionarios, adoptar sistemas de contratación pública basados en criterios objetivos de selección y en la difusión de las características de los contratos, asegurar la independencia de su Poder Judicial, tipificar como delito el soborno de funcionarios nacionales o extranjeros y facilitar el decomiso de los bienes adquiridos con el producto del ilícito económico.

La Corte Suprema de la Nación ha resuelto que mantener la transparencia en las contrataciones administraciones constituye una cuestión liminar, insistiendo en la necesidad que exista transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública, conforme se desprende de lo resuelto en el caso "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios" (CSJN, Fallos 329:2316).

Por ello, el presente proyecto averiguar si ya se ha reglamentado la norma de referencia, y en su caso saber los motivos de tal omisión.

Por los argumentos expresados, es que se solicita a las/os Sras./es Legisladoras/es que acompañen el presente proyecto.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.